

DELLO QVARTO, VENTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y TRES.

no sea lugar la Costeada & tiempos à conuuirlos
de nuebo, y que por lo respectibo à tiensas hallanose
Impamara la Junta que antes de que se hiciesen por los
mercaderes (las que ya sean extinguidas) las bucaran para
dha función los Caualleros Comis. de fiestas, de los Inter
entes de Maxima ó Penonra que la podian facilitar
espera dha Junta que esta au^d se viva disponerlos por
aora en esta conformidad: Entendida la cuesa
encarga à su Cau. Comis. de fiestas que por medio
de su Mayoroms de Propios puen los ofiuis corres
pondientes à el cauallero Intendente de Maxima
dette Departam^{to} afin de conueguir la facilitad

de dha tiensas
A. *Don Juan de la Cruz* Fran. Jaco

Antem
Camiseo del
Consejo

ordin.

En la M. P. y M. L. Ciudad de Cantab^a Sala Capitular
de ella à treinta y un dias del Mes de Mayo, año de mil
setecientos y tres se juntaron à Cabildo ordinario los señ

